

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000293 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de emitir concepto técnico del seguimiento ambiental, procedió a evaluar la información del expediente 0827-497 y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Informe Técnico No. 001447 de diciembre de 2019, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 810 de 15 de noviembre de 2016.	Se considera viable la operación de las dos (2) nuevas barcas (Doña YLBA y QBS 002) a la empresa QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT 900.346.136-3, representada legalmente por el Sr. Néstor Abril González, para las actividades de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.	N/A	N/A	Hasta la fecha no se han presentado modificaciones referentes a la operación de las barcas.
	1. Cualquier modificación en la operación deberá ser comunicada con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su respectiva evaluación y aprobación. 2. El ingreso de nuevas barcas a la operación requerirá aviso previo a la	N/A	N/A	A la fecha del presente concepto técnico, la empresa

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000293 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

	<p>Corporación Autónoma Regional del Atlántico a fin de ser verificada por los técnicos de la Gerencia de Gestión Ambiental, y verificar que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos ambientales.</p>			<p>no ha manifestado el ingreso de otra barcaza a sus operaciones.</p>
	<p>3. Realizar ensayos de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las nuevas barcas ("DOÑA YLBA y QBS 002") y de los dos tanques en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos.</p>		x	<p>En el expediente no se evidencia que la empresa haya dado cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>4. Llevar un formulario donde se reporte las posibles fugas de combustible que se presenten en la barcaza DOÑA YLBA y en la barcaza QBS 002.</p>	x		<p>En el momento de la visita se evidenció el formulario de reporte, no obstante se manifestó que no se han presentado fugas de combustibles.</p>
	<p>5. La barcaza DOÑA YLBA y la barcaza QBS 002 deberán contar con avisos y señalizaciones que permitan identificar las zonas de posibles riesgos ambientales tales como: no fumar, área de residuos peligrosos, área de almacenamiento de combustibles, entre otras. Esto con el fin de evitar posibles contingencias.</p>	x		
	<p>6. Tanto la barcaza DOÑA YLBA y la barcaza QBS 002 deberán contar con un área de almacenamiento temporal de residuos o desechos peligrosos, los cuales deben ser depositados en recipientes herméticamente cerrados,</p>	x		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000293 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

contar con dique o muro de contención, en un área delimitada y cerrada, protegida del sol y la lluvia y sin ningún riesgo que afecte a la salud de las personas y al ambiente.			
7. Mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.	x		En el momento de la visita se evidenció las certificaciones emitidas por parte de la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S. en donde se relaciona el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en las instalaciones.
8. Dar cumplimiento a todas y cada una de las fichas ambientales, del documento presentado.	x		
9. En un término de treinta (30) días presentar el plan de contingencia, para el recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos en sus estaciones de servicios marítimas y fluviales, teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 524 del 12 de agosto de 2012 establecida por la Corporación.	x		La empresa cuenta con su respectivo plan de contingencias, aprobado por esta Corporación mediante Resolución 389 de 2017, sin embargo se debe actualizar dicho documento, incluyendo las operaciones del transporte terrestre.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 1551 de 04 de octubre de 2018 (notificado mediante Aviso	Primero: Requerir a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. identificada con	N/A	N/A	Hasta la fecha no se han presentado modificaciones referentes a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000293 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

<p>No. 1040 de 06 de noviembre de 2018 y aviso web No. 1186 de 04 de diciembre de 2018).</p>	<p>NIT 900.346.135-3 , representada legalmente por el señor Néstor Abril González o quién haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones exigidas en el Auto No.00528 de 30 de abril de 2018, las cuales corresponden a:</p> <p>1. Presentar en un término de treinta (30) días hábiles las pruebas de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las barcazas (“DOÑA YLBA y QBS 002”) y de los dos tanques en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos. Así mismo presentar la certificación del laboratorio que realizó dichos ensayos.</p>			<p>operación de las barcazas.</p>
	<p>2. Actualizar anualmente la información reportada en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el Artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.</p>	x		<p>En el momento de la visita realizada el día 01 de octubre de 2019 se evidenció el formato del cierre realizado en el aplicativo RESPEL, el cual se realizó el 30 de marzo de 2019.</p>

....”

Del anterior informe técnico podemos concluir que la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. no ha presentado las pruebas de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las barcazas Doña YLBA y QBS 002, y de los dos tanques de almacenamiento en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos, exigidos en la Resolución No. 810 de 15 de Noviembre de 2016 y en el Auto No. 1551 de 04 de octubre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000293 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

Por otra parte, se considera necesario traer a colación lo estipulado en el Decreto 1076 en su título sexto que trata acerca de los Residuos Peligrosos, específicamente en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. OBJETO. *En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 1).*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.2. ALCANCE. *Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 2)*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3. DEFINICIONES. *Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

Disposición final. *Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.*

Generador. *Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.*

Gestión integral. *Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.*

...
Residuo o desecho. *Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.*

Residuo Peligroso. *Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.*

...
ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00007293 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;...”(subrayado es nuestro).

Que la operación de transporte terrestre y las actividades de cargue y descargue de combustible en jurisdicción de ésta Corporación, debe contar con un Plan de Contingencias para el manejo de derrames ajustado a los términos de referencias señalados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, y en su título sexto que trata acerca de los Residuos Peligrosos, específicamente en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. OBJETO. *En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 1).*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.2. ALCANCE. *Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 2).*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3. DEFINICIONES. *Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

Disposición final. *Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados,*

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000293 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Generador. *Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.*

Gestión integral. *Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.*

...

Residuo o desecho. *Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.*

Residuo Peligroso. *Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.*

...

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000293 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente... (subrayado es nuestro).

Por otra parte, en el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, se establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000293 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con el fin de que cumpla con los requerimientos producto del seguimiento de la documentación presentada.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con NIT 900.346.136-3, y representada legalmente por el señor NÉSTOR ABRIL GONZÁLEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término de un (1) mes:

a) La sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con NIT 900.346.136-3, deberá actualizar su Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas teniendo en cuenta los términos de referencias señalados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

b) La sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con NIT 900.346.136-3, deberá realizar las pruebas de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las barcazas ("DOÑA YLBA y QBS 002") y de los dos tanques en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos. Así mismo presentar la certificación del laboratorio que realizó dichos ensayos.

En lo sucesivo:

c) La sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con NIT 900.346.136-3, deberá mantener las certificaciones de almacenamiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000293 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.346.136-3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

d) La empresa C.I. QUALITY BUNKER SUPPLY S.A.S., deberá seguir actualizando anualmente la información reportada en el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el Artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

e) La empresa C.I. QUALITY BUNKER SUPPLY S.A.S., deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 810 de 15 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001452 del 23 de diciembre de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0827-497.

I.T. No. 001447 de 23/12/2019.

Proyectó: Luis Escorcía Varela-Profesional Universitario.

Revisó: Karen Arcón Jiménez- Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales.